

Quito, 30 de enero de 2019.

Señor Juan Carlos Calderón
Director de PLAN V
Presente.-

De mis consideraciones:

El motivo de esta carta es solicitarle publicar esta réplica, en el mismo espacio del artículo del 28 de enero del 2019, bajo el título “El top ten de los informes de Contraloría en la era Celi”. Este artículo repite graves imprecisiones y connotaciones equivocadas sobre el campo Singue, sin que los aludidos hayamos tenido oportunidad de refutarlas. El periodismo de investigación, se fundamenta en el contraste de la información y las fuentes, en documentos y no en interpretaciones y juicios de valor.

Primero, como contexto general, debo enfatizar que se trata de uno de los tres contratos legítimamente adjudicados en la décima ronda petrolera del 2011 en la cual, se licitaron seis campos marginales bajo normas claramente establecidas, que fueron cumplidas a cabalidad.

Este contrato ha resultado en beneficios importantes para el país. La contratista ha realizado inversiones por más del cuádruple del mínimo contractual: \$128 millones versus \$27.8 millones mínimos exigidos como actividades mínimas del contrato, cumplimiento con el espíritu de la Ley de Hidrocarburos que es el de adjudicar los campos para que estos sean desarrollados gracias a la inversión privada y así, se descubran reservas mediante la actividad de perforación, estas reservas se extraigan a riesgo de las Contratistas y se entreguen al Estado.

Gracias a estas enormes inversiones privadas, US\$ 128 MM, el Estado ecuatoriano ha recibido beneficios por más de \$437 millones en los primeros 6 años de ejecución del contrato, mientras que con la adjudicación se preveía apenas recibir por parte del Estado \$150 millones en 20 años. No queda, entonces, duda alguna que este contrato ha sido superlativamente beneficioso para el Estado.

La contratista, no ha recuperado sus inversiones, y tiene adeudos importantes por parte del Estado, así como una importante cuenta de acumulación pendiente de recuperación, establecida en el contrato como una protección al Estado, cuando el precio del petróleo cae. Cuenta que en caso de que los precios de crudo no se recuperen, será una pérdida para la Contratista ya que la deuda fenece. Importante aclarar que los saldos de esta cuenta no generan intereses para la contratista.

Sin entrar a cuestionar la metodología aplicada por Plan V para decidir que el campo Singue merecía el puesto #8 dentro de los casos que se mencionan en el artículo, a continuación, expongo algunos de los argumentos y datos que desvirtúan ciertos puntos del informe de Contraloría.

1. **El primero de agosto de 2017, la Contraloría aprobó el informe sobre el Campo Singue, un campo petrolero en la Amazonía. Según lo analizado entre el primero de enero de 2001 y el 30 de septiembre de 2016, se cometieron varias irregularidades como la elaboración de documentos precontractuales, sin contar previamente con la certificación del Mapa de Bloques Petroleros 2011.**

El examen especial de la Contraloría, abarca el periodo precontractual, contractual y de ejecución del contrato, por lo que no puede ser enero 2001. Es 2011 a septiembre 2016. Asumo es un error de tipeo.

FALSO que no se contaba con la certificación del mapa petrolero. Campo Singue, desde el año 1991, consta con las mismas coordenadas, tanto en los registros oficiales como en los

documentos habilitantes del contrato. Las coordenadas están claramente avaladas por el Instituto Geográfico Militar. Más aún, Campo Singue produjo desde 1991 hasta 1997, fecha en la cual, Petroecuador decide cerrar el campo por tener una producción marginal y no era económico seguir produciendo, las coordenadas de este campo son las mismas hasta la fecha. El informe de Contraloría habla de irregularidades, lo cual es falso, y se han presentado todos los descargos tanto a Contraloría, como en el proceso de indagación que viene llevándose en la FGE.

2. **La oferta incumplió los requisitos establecidos en las bases de licitación y debía descalificarse. Por el contrario, los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación, aunque reconocieron el incumplimiento, concluyeron que el consorcio DGC (Dygoil-Gente Oil) cumplió con lo requerido y calificaron la oferta. Además, pese a los incumplimientos en la oferta económica y aunque el sobre 2 incumplía resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH), se recomendó que se apruebe la negociación con el consorcio DGC.**

Nadie ha reconocido dicho incumplimiento. Esto es FALSO.

Ningunos de los requisitos de calificación fueron incumplidos por el Consorcio DGC. Lo cual está siendo demostrado en el proceso de investigación que lleva adelante la FGE. Claro, la Contraloría concluye que se habrían incumplido tales requisitos de calificación, ya que el equipo auditor, de forma arbitraria y antojadiza, no tuvo reparos en “modificar” las bases de la licitación y considerar que se debían cumplir con dos requisitos, cuando las bases establecían que sólo era necesario cumplir con uno, como explico a continuación:

¿Qué dice la Contraloría en su informe?

al 2006, adjuntando contratos suscritos con la Empresa PETROECUADOR y su filial PETROPRODUCCIÓN, por los años 2001 y 2005 a pesar de que en las bases de licitación solicitaban inversiones de exploración y explotación por los años 2006 al 2010,

¿Qué dicen las bases de la licitación sobre el requisito de inversiones?

... durante cualquier periodo de los últimos cinco (5) años.

Además la operadora debe cumplir con lo siguiente:

- A. De acuerdo a la información constante en los numerales de las notas (3) y (4); la operadora debe acreditar haber realizado inversiones de exploración superior a cinco (5) millones de dólares de los Estados Unidos de América en los últimos cinco (5) años, o inversiones de explotación mayores a diez (10) millones de dólares de los Estados Unidos de América en los últimos cinco (5) años.
- B. Para acreditar los requisitos indicados en los numerales (1), (2), (3) y (4), la operadora presentará certificados avalados por los Organismos Oficiales del Estado en que realizó dichas actividades, copias certificadas de los contratos, informes anuales de estados financieros auditados.

Es decir, a pesar de que las bases son claras al establecer una disyunción [inversiones de exploración **O** inversiones de explotación], la Contraloría **prefirió** leer una CONJUNCIÓN [inversiones de exploración **Y** explotación]. ¡Increíble! Esto no es sino una pequeña muestra de lo que está hecho el informe de Contraloría.

Por ello, nos preguntamos: ¿Para hacer estas aseveraciones, Plan V ha revisado cuáles eran las condiciones de calificación? y ¿qué documentos debían presentarse para asegurar que se

incumplió y debía descalificarse la oferta?, ¿ha contrastado Plan V y verificado con la Ley y las bases de la licitación?

3. **“El equipo negociador calculó la tasa interna de retorno (TIR) sin ningún sustento legal, lo que ocasionó un perjuicio que, hasta el 30 de septiembre de 2016 fue de USD 5'243.132,38, pagados al consorcio DGC y a la compañía Gente Oil Ecuador Pte. LTD”.**

FALSO

La legislación nacional no le conmina al equipo negociador a aplicar una fórmula matemática específica como sustento para determinar la tarifa de servicios para una operadora petrolera. De ser así, el Ministerio solo habría tenido que anunciar la tarifa oficial con la que se debía adjudicar el Campo, y esperar a ver si alguna operadora tenía interés en suscribir un contrato en esas condiciones. La realidad es que el campo Singue fue adjudicado tras una licitación internacional a la que compareció solo una oferta, pero las bases del campo fueron adquiridas por tres consorcios. Al haber existido un solo oferente, las bases de la licitación preveían que la Secretaria de Hidrocarburos, **negociará** la tarifa. Como fue el caso también **de otros** contratos adjudicados en la misma ronda petrolera.

En el curso de la **negociación**, el Consorcio rebajó en 1 dólar su tarifa original presentada, por lo que esta quedó pactada en \$33,50 por barril. Como es lógico, y conocido por todo el mundo, cuando se da una **negociación** las dos partes tienen que estar de acuerdo, y mirar la negociación en aras de que ambas partes. En el caso de Singue, el Estado bien podría haber rechazado la última oferta del Consorcio. Igualmente, el Consorcio podría haber rehusado aceptar una tarifa inferior a la negociada, y que la Contraloría calcula erróneamente sin base técnica ni legal, pensando que el Estado puede exigir que un oferente acepte una tarifa impuesta. No cabría entonces una licitación. Nadie estaba obligado a suscribir este contrato si no le convenía a los intereses de las partes. Recordemos que este fue un campo abandonado, sin producir por más de 15 años, sin generar un solo ingreso para El Estado. La Contraloría no menciona que la tarifa efectiva pagada es de US\$ 26 dólares, y no de US\$ 33,5 como resultado de la cláusula que protege al Estado en estos contratos, en caso de caída de precios del petróleo, lo cual ha sucedido.

4. **“Las reservas sobre las cuales se otorgó la explotación del campo Singue por parte del COHL (2'040.556 barriles de crudo), son ajenas a la realidad puesto que hasta el 20 de septiembre de 2016 se extrajo el 244,71% de lo previsto para los 20 años”.**

El libro Nacional de Reservas, avalado por el Estado, es el único valor de reservas válido que se utiliza para la negociación de contratos petroleros en toda la historia de la industria petrolera ecuatoriana. Reservas por 2 millones de barriles era el dato oficial en los registros pertinentes del Ministerio. Como cualquier **estimación** de reservas, en la industria petrolera, este dato es impreciso y se va confirmando o no mediante la perforación de los pozos petroleros. Esto aplica a todos los campos petroleros a escala mundial.

Si es irregular el incrementar reservas oficiales, mediante la perforación de pozos, entonces TODOS los contratos petroleros estarían incumpliendo la LEY, incluyendo los campos de Petroamazonas. Acaso, ¿es irregular que en el ITT las reservas se hayan incrementado exponencialmente? Ciertamente no, ya que eso obedece a la inversión realizada en importantes campañas de perforación. Sostener lo contrario es totalmente anti técnico y lejos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, todos los campos petroleros han incrementado las reservas oficiales, porque ese es el objetivo de la actividad de explotación petrolera.

Campo Singue había sido abandonado 15 años atrás (1997) por Petroecuador, luego de perforar 2 pozos, uno de ellos seco, otro con producción marginal el pozo Singue 1, posteriormente cerrado en el año 1997. Única data que se tenía para poder estimar reservas, la data de 1 pozo. ¿Por qué se ha logrado extraer de Singue más barriles que las reservas **estimadas** en 2011? Por la sencilla razón que la empresa contratista ha perforado 14 pozos en 7 años, cuando el mínimo contractual era 2. Irónico, verdad, que la operadora sea acusada de entregar 5 millones de barriles al Estado ecuatoriano gracias a que invirtió montos muy superiores al mínimo contractual. ¿Acaso el objetivo de estas rondas petroleras no era adjudicar campos marginales o cerrados a petroleras dispuestas a arriesgar su capital a fin de descubrir y extraer la mayor cantidad posible de petróleo? En estos contratos, a diferencia de la modalidad de contratos de participación, la contratista pone el 100% de los recursos (costos, gastos, inversión) y asume todos los riesgos (operativo, geológico, ambiental, y de volatilidad de los precios del crudo).

5. **Los datos de las reservas supuestas fueron elaborados por el Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero quien, a 3 meses de suscrito el contrato, pasó a trabajar como empleado del consorcio adjudicado. El ex subsecretario, además de firmar el informe de las reservas supuestas, formó parte de las comisiones que negociaron la tarifa.**

FALSO. Los datos de reservas, no son supuestos, son datos oficiales y no son calculadas por el Subsecretario de Estudios y Patrimonio de la Secretaria de Hidrocarburos. Las reservas se certifican con empresas internacionales certificadoras de reservas aprobadas, con la data que se extrae con la perforación de pozos, no son cálculos de una persona. La función del Subsecretario en la licitación era la de informar (para las bases de la licitación) cuáles eran las reservas oficiales certificadas, bajo ningún concepto calcularlas. Para calcularlas tendría el funcionario que perforar pozos, extraer núcleos de perforación, analizarlas, valorar inversiones futuras, analizar yacimiento y certificar reservas ¡Eso no puede hacerlo una persona!

6. **La compañía DYGOIL formó parte integrante del Consorcio Amazónico –que tuvo a su cargo la explotación del campo Singue–, por lo que, antes de la licitación, tenía pleno conocimiento de las condiciones del campo. Sin embargo, no aceptó la renegociación dispuesta en la ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos (Suplemento del R. O. No. 244 de 27 de julio de 2010), pero participó en la licitación para la explotación del mismo campo como la única oferente.**

FALSO. Dygoil no tenía a cargo la explotación del campo Singue, el Consorcio petrolero amazónico, conformado por 5 empresas, en la cual SUELOPETROL era el operador, no DYGOIL. Ni el Consorcio petrolero amazónico, ni Dygoil pudieron intervenir el campo SINGUE, y no realizaron ningún estudio ni actividad de extracción o exploración petrolera en el campo SINGUE, por lo que no podían conocer las condiciones del campo como se asevera en el artículo. Existe un informe de Contraloría al respecto donde se ratifica que el campo Singue no puede ser intervenido y fue declarado en fuerza mayor. Por lo tanto Dygoil no tenía más información que la que todos los ofertantes tuvieron en la décima ronda petrolera, información generada por el único pozo perforado en el año 1991. Información pública en los data packs de la licitación.

7. **“Silvana Giselle Pástor Tapia (hija de Wilson Pástor, ex embajador correísta), a los 14 días de firmado el contrato (14 de mayo de 2012) ingresó a laborar como directora financiera de Gente Oil Development y como vicepresidenta de Gente Oil Ecuador. Es**

decir, formó parte de la beneficiaria original del campo Singue y de la sucesora de los derechos de explotación”.

Con este título del artículo, muy mal intencionado, que insita a hacer juicios de valor, se desmerece una trayectoria profesional de más de 25 años en finanzas en el país y fuera del país. Con maestrías, postgrado y experiencia en varias industrias. Fui contratada por Gente Oil para desempeñarme como Directora financiera, bajo el mismo cargo que venía desempeñando en una empresa muy importante del sector automotriz por más de 4 años. Una oferta de trabajo legítima, para la cual pasé un proceso de entrevistas. Apenas, en septiembre de 2014 se me ascendió a VP Financiera administrativa.

Soy graduada en en la PUCE en Administración. Trabajé más de ocho años con el Banco del Pichincha en Quito y en Miami. Mi último cargo antes de ingresar a Gente Oil Ecuador (GOE) fue Directora Administrativa y Financiera en una de las más importantes empresas del país, Automotores y Anexos S.A. Así, es evidente que yo cumplía perfectamente con el perfil profesional que requería GOE. Mi remuneración fue fijada de acuerdo a las encuestas de mercado que realizó Deloitte en aquella época. En otras palabras, ni entonces, ni tampoco antes, necesité “palanca” de nadie para acceder a cargos ejecutivos que siempre los gané por mis propios méritos. La frase final insinúa que yo soy “beneficiaria” de esta adjudicación. Reto a cualquier persona que demuestre que yo tengo algún tipo de participación accionaria o de otro tipo, directa o indirecta, en Gente Oil Ecuador, o que demuestre que yo he percibido algún ingreso proveniente de Gente Oil Ecuador que no sea mi salario.

Lamentablemente, ocupa mucho menos espacio lanzar acusaciones que sustentar su debida refutación, una por una. Sin embargo, estimo que los puntos refutados en esta comunicación dejan, por extensión, serias dudas en cualquier lector acerca de la validez de las demás observaciones de la Contraloría. Mismas que quien quiere investigar un poco, puede claramente apreciar las inconsistencias de este informe.

Tendría el mayor gusto de acudir a su oficina Sr. Calderón para repasar en detalle, y con documentos en mano, cada uno de los puntos que alega la Contraloría. Estimo que me merezco esta atención, no solo por la facilidad con que se diseminan las acusaciones, sino en consideración del hecho que las 25 personas involucradas en la investigación en curso en la Fiscalía llevamos ya 18 meses de incertidumbres y desvelos la espera que la Fiscalía, por fin, archive este caso y reconozca que en el caso del campo Singue no se cometió delito alguno si se actúa en derecho y no con interpretaciones, juicios de valor y presiones políticas.

Atentamente.



Silvana Pástor.